

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2020-00027-00

De cara a la petición allegada vía correo electrónico el pasado 15 de octubre de 2020 por la apoderada del extremo actor y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el auto del 17 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-547307 que le corresponda al demandado Carlos Diaz Cubillos y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio realizando la corrección antes descrita, y remitalos a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11^o inc. 2^o del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 39

Hoy

La Sria.

5- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Artículo 286 C.G.P.